



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 3 de febrero de 1986

NUM. 4

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral reguladora del control por el Gobierno de Navarra de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra. (Pág. 2.)

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Propositiones no de Ley:

—Interpelación sobre la política general del Gobierno en materia de radiotelevisión navarra. Corrección de errores. (Pág. 9.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Convocatoria para la contratación temporal, en régimen administrativo, de dos personas para la realización de tareas administrativas. Relación de aprobados. (Pág. 10.)

—Horario oficial del Registro de las Oficinas Generales del Parlamento de Navarra. (Pág. 11.)

—Plantilla orgánica y relación de funcionarios de la Cámara de Comptos. (Pág. 11.)

SERIE I:

Actividad Parlamentaria:

—Reuniones celebradas en el mes de enero de 1986. (Pág. 13.)

—Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de enero de 1986. (Pág. 13.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral reguladora del control por el Gobierno de Navarra de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Excm. Diputación Foral por Acuerdo de 27 de diciembre de 1985 ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral reguladora del control por el Gobierno de Navarra de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley Foral reguladora del control por el Gobierno de Navarra de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra.

Segundo. Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 122 a 145, ambos inclusive, del Reglamento de la Cámara.

Tercero. Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Presidencia y Administración Municipal.

Cuarto. Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1 del Reglamento de la Cámara, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá

un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 21 de febrero a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Municipal.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 123.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Cámara.»

Pamplona, 28 de enero de 1986.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO PRIMERO: Pedro José Ardáiz Egüés.

**Proyecto de Ley Foral
reguladora del control por el Gobierno
de Navarra de la legalidad y del
interés general de las actuaciones
de las Entidades Locales de Navarra**

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece, en el número 2 de su artículo 46, que la Diputación Foral, sin perjuicio de la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, ejercerá el control de legalidad y del interés general de las actuaciones de los municipios, concejos y entidades locales de Navarra, de acuerdo con lo que disponga una Ley Foral.

De otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Foral, determina, en su Disposición Adicional Tercera, que dicha Ley regirá en Navarra en lo que

no se oponga al régimen que para su Administración Local establece el artículo 46 de la citada Ley Orgánica.

La presente Ley Foral viene a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46.2 de dicha Ley Orgánica regulando el control por el Gobierno de la Comunidad Foral de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las entidades locales de Navarra.

En lo que se refiere al control de legalidad, la presente Ley modifica la vigente regulación del recurso de alzada contra actos de las entidades locales atribuyéndole carácter potestativo y establece la facultad del Gobierno de Navarra para impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa aquellos actos o acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral o que menoscaben competencias de la misma, interfieran su ejercicio o excedan de la competencia de las entidades locales.

En lo que se refiere al control del interés general, la presente Ley viene a potenciar la autonomía propia de las entidades locales mediante la supresión de diversos actos de fiscalización y tutela contenidos en la legislación foral vigente.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Interior y Administración Local, somete a la deliberación del Parlamento de Navarra el siguiente Proyecto de Ley Foral.

CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, sin perjuicio de la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, ejercerá el control de legalidad y del interés general de las actuaciones de los municipios, concejos y entidades locales de Navarra, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Artículo 2.º 1. Los actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa podrán ser impugnados por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición ante el órgano competente de dicha jurisdicción, y pre-

vio recurso de reposición, en los casos en que proceda, del recurso contencioso-administrativo establecido en la legislación general.

b) Mediante la interposición ante el Tribunal Administrativo de Navarra del recurso de alzada a que se refiere el capítulo II de esta Ley Foral. Las resoluciones, expresas o presuntas, de dicho Tribunal pondrán fin a la vía administrativa foral y serán impugnables ante los órganos competentes de la mencionada jurisdicción, con arreglo a lo establecido en la legislación general.

2. La vía de impugnación a que se refiere el párrafo a) del apartado anterior se regirá por lo dispuesto en la legislación general.

3. La vía de impugnación a que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo se regirá por lo dispuesto en esta Ley Foral.

Artículo 3.º Contra los actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra no sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa podrán ejercerse o interponerse, previo recurso de reposición, en los casos en que proceda, las acciones o recursos pertinentes ante los órganos jurisdiccionales competentes, con sujeción a la legislación general.

Artículo 4.º 1. El Gobierno de Navarra podrá impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa los actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra:

a) Cuando considere que infringen el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral.

b) Cuando menoscaben competencias de la Comunidad Foral, interfieran su ejercicio o excedan de la competencia propia de las entidades locales.

2. La impugnación por el Gobierno de Navarra de los actos y acuerdos a que se refiere el apartado anterior se ajustará a lo establecido en esta Ley Foral.

Artículo 5.º El Gobierno de Navarra ejercerá el control del interés general de las actuaciones de las entidades locales de Navarra en los casos y términos previstos en esta Ley Foral.

CAPITULO II.—Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra

Artículo 6.º 1. El recurso de alzada a que se refiere el párrafo b) del apartado 1

del artículo 2 de esta Ley Foral tendrá carácter potestativo y gratuito y deberá interponerse, en su caso, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo, si fuese expreso, o a la fecha en que, de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo, se entienda producida la denegación presunta de la correspondiente petición.

2. El recurso de alzada podrá fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

3. Estarán legitimados para la interposición del recurso de alzada quienes lo estuvieren para interponer el recurso contencioso-administrativo.

Artículo 7.º 1. El recurso de alzada se tramitará y resolverá por el Tribunal Administrativo de Navarra por el procedimiento que se determine reglamentariamente.

2. Los recursos de alzada deberán resolverse en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su interposición. Transcurrido dicho plazo sin que recayera resolución expresa, se entenderá desestimado.

3. La resolución de los recursos de alzada relativos a la nivelación de los presupuestos de las entidades locales se efectuará previo dictamen de la Cámara de Comptos que se emitirá en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en su Ley Foral reguladora.

Artículo 8.º 1. La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto o acuerdo impugnado.

2. Durante la tramitación del recurso de alzada, el Tribunal Administrativo no podrá suspender dicha ejecución.

Artículo 9.º 1. La ejecución de las sentencias del Tribunal Administrativo de Navarra corresponderá al órgano que hubiere dictado el acto o acuerdo objeto del recurso.

2. El Gobierno de Navarra podrá disponer lo pertinente para la ejecución subsidiaria de las referidas sentencias.

CAPITULO III.—Impugnación y control del interés general de las actuaciones de las Entidades Locales por el Gobierno de Navarra

Sección 1.ª—Impugnación por el Gobierno de Navarra de las actuaciones de las Entidades Locales

Artículo 10. Cuando el Gobierno de Navarra considere que un acto o acuerdo de alguna entidad local infringe el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

a) Requerir a la entidad local para que anule dicho acto o acuerdo.

b) Impugnar directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa el referido acto o acuerdo, una vez recibida la comunicación del mismo.

Artículo 11. 1. Cuando el Gobierno de Navarra decida hacer uso del requerimiento a que se refiere el párrafo a) del artículo anterior, deberá formularlo, con invocación expresa de esta Ley Foral, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acto o acuerdo. El requerimiento deberá ser motivado, expresar la normativa que se estime vulnerada, contener petición de anulación del acto o acuerdo y señalar el plazo en que la entidad local que lo hubiese dictado deba proceder a su anulación.

2. Si la entidad local no atendiera el requerimiento, el Gobierno de Navarra podrá impugnar el acto o acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez transcurrido el plazo señalado para su anulación por la entidad local.

Artículo 12. 1. El Gobierno de Navarra podrá impugnar directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa los actos o acuerdos de las entidades locales de Navarra que menoscaben competencias de la Comunidad Foral, interfieran su ejercicio o excedan de la competencia de dichas entidades, en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del correspondiente acto o acuerdo.

2. La impugnación deberá precisar la lesión o, en su caso, extralimitación competencial que la motiva y las normas legales vulneradas en que se funda. Podrá además contener petición expresa de suspensión del acto o acuerdo impugnado, razonada en la integridad y efectividad del interés general o comunitario afectado que, en su caso, producirá los efectos establecidos en la legislación general.

**Sección 2.ª—Control por el Gobierno
de Navarra del interés general
de las actuaciones de las
Entidades Locales**

Artículo 13. 1. El Gobierno de Navarra ejercerá, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes, el control del interés general de las actuaciones de las entidades locales de Navarra en materia de defensa, enajenación, cesión, permuta o gravamen de carácter real de los bienes y derechos pertenecientes a las mismas.

2. Asimismo ejercerá el Gobierno de Navarra el control del interés general de las actuaciones de las entidades locales en los demás casos previstos en las disposiciones forales vigentes.

Sección 3.ª—Disposiciones comunes

Artículo 14. 1. Las entidades locales de Navarra tienen el deber de remitir a la Administración de la Comunidad Foral, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinan, copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes, y de forma inmediata, los Secretarios de las corporaciones, serán responsables del cumplimiento de este deber.

2. La Administración de la Comunidad Foral podrá solicitar ampliación de la información a que se refiere el número anterior, que deberá remitirse en el plazo máximo de veinte días hábiles. En tal caso, quedarán interrumpidos los plazos establecidos en el número 1 del artículo 11 y número 1 del artículo 12.

Artículo 15. La Administración de la Comunidad Foral está facultada para recabar y obtener información concreta sobre la actividad de las entidades locales de Navarra, a fin de comprobar la efectividad en la aplicación de la legislación vigente en materias que corresponden a Navarra, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y emisión de informes.

Disposiciones adicionales

1.ª 1. Quedan sin efecto los actos de fiscalización, intervención y tutela que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Foral en las materias siguientes:

a) Aprobación de Estatutos y Reglamentos de Mancomunidades voluntarias así como la disolución de las Mancomunidades a que

se refiere el apartado c) del artículo 60 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.

b) Autorización para la realización de obras y servicios, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 97 del mencionado texto.

c) Aprobación de los Reglamentos a que hacen referencia los párrafos segundo y tercero del artículo 271, del mencionado texto, en cuanto no esté derogado por la Ley Foral reguladora del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

d) Autorización para adquirir bienes, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 368 del mencionado texto.

e) Autorizaciones relativas a la utilización de los recursos de nivelación, a que se refiere la Sección 13, Capítulo III, Título Quinto, de dicho texto.

f) Autorización para constituir Juntas como número inferior de vocales al establecimiento con carácter general, a que se refiere el artículo 522 bis de dicho texto.

g) Aprobación de cuentas, a que se refiere el párrafo primero del artículo 560 de dicho texto.

h) Aprobación de convenios con entidades bancarias o de ahorro para la realización de cobros y pagos a que se refiere el artículo 574 bis de dicho texto.

i) Autorización para municipalizar determinados servicios, a que se refiere el apartado b) de la norma 1 del Apéndice al Título Quinto de dicho texto, salvo que la municipalización se establezca con monopolio.

j) Aprobación de municipalizaciones por Mancomunidades, a que se refiere el apartado c) de la norma 5 del Apéndice al Título Quinto de dicho texto.

k) Aprobación de reglamentos y tarifas de servicios municipalizados, a que se refiere la norma 8 del Apéndice al Título Quinto de dicho texto.

l) Autorización en materia de constitución de empresas mixtas o arriendo de servicios municipalizados, a que se refiere la norma 9 del Apéndice al Título Quinto de dicho texto.

m) Autorización para otorgar contratos directos, a que se refiere el apartado f) del artículo 600 de dicho texto.

n) Intervención en materia de exigencia de responsabilidades de los miembros de las

entidades locales, que se refiere el artículo 618 de dicho texto.

ñ) Intervención en las notificaciones de los actos y acuerdos de las entidades locales, a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 627 de dicho texto.

o) Autorización para operaciones de crédito, emisión de empréstitos o concertación de préstamos, a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra y disposiciones concordantes del Reglamento dictado para su ejecución y desarrollo.

p) Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios.

q) Autorizaciones para el establecimiento de recargos transitorios sobre los tipos de gravamen establecidos en las disposiciones reguladoras de las contribuciones urbana, rústica, pecuaria, y de actividades diversas.

2. No obstante lo dispuesto en el número 1, se mantienen los procedimientos especiales de fiscalización o intervención establecidos o que puedan establecerse por el Gobierno de Navarra en relación con actuaciones relativas a la financiación de deudas de las entidades locales, inclusión de obras o servicios en repartos de fondos, ayudas o subvenciones, u otras de carácter especial.

2.º 1. La aprobación de los Estatutos de las Mancomunidades voluntarias del grupo a) del artículo 55 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Elaboración del Proyecto por los Concejales de la totalidad de los Ayuntamientos correspondientes a los Municipios promotores de la Mancomunidad, constituidos en Asamblea. Si se tratare de Concejos, intervendrán por los mismos los miembros de la Junta de Oncena, Quincena o Veintena, o del Concejo abierto, elegidos por las respectivas Corporaciones, en número igual al de Concejales que les correspondería en razón de la población si de Municipios se tratare, a no ser que el número de miembros del Concejo fuere menor.

b) Exposición pública del proyecto por período de quince días hábiles en las Secretarías de las entidades locales, previo anuncio en los respectivos tablones, a fin de que los vecinos puedan examinarlo y formular reclamaciones, reparos u observaciones ante la respectiva entidad.

c) En su caso, resolución de las reclamaciones por la Asamblea y aprobación por la misma del Proyecto definitivo.

d) Informe de la Administración de la Comunidad Foral sobre el Proyecto aprobado por la Asamblea.

e) Aprobación de los Estatutos por todas las Juntas de Oncena, Quincena o Veintena de los Municipios o Concejos, o Concejos abiertos, que hayan de constituir la Mancomunidad.

f) Publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de Navarra.

2. La modificación de los Estatutos, así como la disolución de las Mancomunidades, estarán sujetas a las reglas establecidas para su aprobación.

3. Constituida una Mancomunidad podrán adherirse a la misma las entidades locales a quienes interese y se encuentren comprendidas en las condiciones previstas en los Estatutos, asumiendo las obligaciones que en ellos se determinen. Las adhesiones habrán de ser informadas favorablemente por la Asamblea de la Mancomunidad.

Con análogos trámites, y sujeción a las previsiones estatutarias, podrá separarse de la Mancomunidad cualquiera de las entidades locales que la integren.

3.º La redacción actual del artículo 124 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra quedará sustituida por la siguiente:

«Artículo 124. 1. La elaboración, intervención, contabilización y control de los presupuestos de las entidades locales de Navarra se adaptará a los principios contenidos en la Norma presupuestaria y en la Ley reguladora de la Cámara de Comptos, teniendo en cuenta las peculiaridades propias de aquellas entidades.

2. La aprobación de los presupuestos de las entidades locales de Navarra se sujetará a las siguientes normas:

a) Aprobación por la Junta de Oncena, Quincena o Veintena del Municipio, o por el Concejo.

b) Exposición por período de quince días hábiles en la Secretaría de la entidad local, previo anuncio en el tablón, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

c) En su caso, resolución de las reclamaciones por la entidad en el plazo de treinta días naturales siguientes a la expiración del período mencionado en el apartado anterior, y adopción del acuerdo pertinente en orden a la aprobación definitiva, entendiéndose desestimadas las reclamaciones y aprobado definitivamente el presupuesto si no se adopta resolución expresa en el plazo indicado.

d) Si no se hubiesen formulado reclamaciones, el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el período de exposición pública señalado en el apartado b).

e) El presupuesto ordinario de la entidad local, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere, y resumido, en el de Navarra.»

4.ª La redacción actual de los artículos 680 y 681 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra quedará sustituida por la siguiente:

«Artículo 680. Las autoridades o corporaciones cuyas resoluciones o acuerdos hubiesen sido objeto de recurso podrán dirigirse al Tribunal para indicarle, por vía de informe, que están dispuestas a satisfacer las pretensiones deducidas.

En la resolución adoptada al efecto concretarán los motivos que aconsejen la variación de criterio con relación al mantenido en la que motivó el recurso.»

«Artículo 681. Recibido el informe a que se refiere el artículo anterior el Tribunal dictará la resolución correspondiente de conformidad con las pretensiones del recurrente.

No obstante, el Tribunal continuará el procedimiento hasta dictar sentencia sobre el fondo:

a) Cuando intervengan terceros interesados en el expediente.

b) Cuando se aprecie que las resoluciones recurridas hayan reconocido derechos de terceros.

c) Cuando la cuestión suscitada en el recurso entrañe, a su juicio, interés general, o estime con arreglo a los principios vigentes que la resolución concreta ha de ajustarse a derecho estricto.

d) Cuando fueren varias las autoridades o corporaciones cuyas resoluciones o acuerdos fuesen recurridos.

Disposiciones transitorias

1.ª Los actos o acuerdos de las entidades locales de Navarra adoptados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral en relación con las materias a que se refiere el número 1 de la Disposición Adicional Primera se regirán por las disposiciones anteriores a dicha vigencia.

2.ª Los recursos que hubieren sido interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán conforme a las normas anteriormente vigentes.

3.ª En tanto no entre en vigor el procedimiento previsto en el artículo 7 de esta Ley Foral, continuarán vigentes las disposiciones del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra relativas a la tramitación de los recursos de alzada, en cuanto no se opongan a esta Ley.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta Ley Foral, y en especial, las siguientes:

1. Los preceptos del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra que a continuación se indican, íntegramente, o en cuanto a las referencias de los mismos que se hacen constar:

a) El artículo 57, con excepción del párrafo segundo del apartado c), en el que las menciones a los Vocales de las Juntas de Oncena, Quincena y Veintena de los municipios se entenderán referidas a los miembros de los Ayuntamientos.

b) Íntegramente, el apartado final del artículo 70; apartado segundo del artículo 628; artículos 629, 630, 632, 633, 634, 636, 637, 638, 639, 641, 642, 643, 644; párrafo segundo del artículo 645; artículo 647; párrafos segundo y tercero del artículo 648; artículos 653, 660, párrafo final del artículo 665, 667, 668; párrafo final, apartado a) del artículo 670; artículos 682, 683, 684; apartado a) del artículo 690; artículos 691, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 708, 710, 711.

c) Las referencias que a la Diputación, Vicepresidente o Vicepresidencia, acuerdos, Direcciones o Directores, se hacen en los siguientes preceptos: párrafo segundo del artículo 651; artículo 654; párrafos primero y tercero del artículo 656; párrafo primero del

artículo 657; párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 658; párrafo primero del artículo 662; artículos 663, 664, 665, 666; párrafo primero, apartado a), del artículo 670; artículos 671, 672, 673, 676, 678, 686, 687, 688, 692, 703 y 704.

d) La referencia a la Vicepresidencia de la Diputación que se hace en el párrafo primero del artículo 659, que se entenderá sustituida por la del Consejero de Presidencia.

e) Las referencias a la interposición de recurso de reposición contenidas en los siguientes preceptos: norma 6.ª del apartado tercero, del artículo 628; artículo 649; letras d) y e) del artículo 670.

2. El artículo 304, número 1 del artículo 315 y la referencia a la aprobación de presupuestos extraordinarios del número 2 de dicho artículo, del Reglamento de Haciendas Locales de Navarra.

3. El Decreto Foral 131/1984, de 13 de junio, por el que se encomienda al Tribunal Administrativo de Navarra la tramitación de determinados recursos de jurisdicción retenida.

Disposiciones finales

1.ª El Gobierno de Navarra podrá delegar en el Consejero de Interior y Administración Local el ejercicio de las facultades de impugnación y del control del interés general que se establecen en esta Ley Foral.

2.ª El Gobierno de Navarra dictará las disposiciones reglamentarias a que hace referencia el número 1 del artículo 14, y en general cuantas sean necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

3.ª Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES
Y PROPOSICIONES NO DE LEY**

Interpelación sobre la política general del Gobierno en materia de radiotelevisión navarra

CORRECCION DE ERRORES

Advertido error en el oficio de publicación de la Interpelación sobre la política general del Gobierno en materia de radiotelevisión navarra (B. O. del Parlamento de Navarra, número 2, de 17 de enero de 1986), procede efectuar la siguiente corrección:

Donde dice: «Pamplona, 21 de enero de 1986» debe decir «Pamplona, 11 de enero de 1986».

Pamplona, 24 de enero de 1986.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria para la contratación temporal, en régimen administrativo, de dos personas para la realización de tareas administrativas

RELACION DE APROBADOS

En sesión celebrada el día 23 de enero de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vista la relación de aprobados que eleva el Tribunal Calificador de la Convocatoria para la contratación temporal de dos personas para la realización de tareas administrativas, aprobada por esta Mesa el 17 de octubre de 1985, y de conformidad con la Base 9 de la misma,

SE ACUERDA:

Primero. Aprobar la «lista de espera» que estará formada por los aspirantes aprobados según el orden determinado por la puntuación obtenida:

D.^a M.^a Carmen Sáenz García.
D. Carlos Bear Sanz.

D. José M. Carlos Ramírez.
D. José R. Jiménez Pueyo.
D.^a Concepción Fernández Goñi.

Segundo. Facultar al Excmo. Sr. Presidente para que proceda a la contratación del personal de esa «lista de espera» en las condiciones establecidas en la Convocatoria y en el Acuerdo de la Mesa de 17 de octubre de 1985.

Tercero. Publicar la «lista de espera» en el Tablón de Anuncios de la Cámara y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de enero de 1986.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO PRIMERO: Pedro José Ardáiz Egüés.

Horario oficial del Registro de las Oficinas Generales del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 23 de enero de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento del Parlamento de Navarra,

SE ACUERDA:

Primero. Determinar que el horario oficial del Registro de las Oficinas Generales del Parlamento de Navarra será el siguiente:

Períodos de sesiones ordinarias:

Lunes a viernes:

Desde las 8,30 a las 14,30 horas.

Desde las 17 a las 19 horas.

Sábados:

Desde las 9 a las 14 horas.

— Los días 24 y 31 de diciembre, de 9 a 13 horas.

Períodos intersesiones:

Lunes a sábados:

Desde las 9 a las 14 horas.

— Los días 7, 8, 9 y 10 de julio, permanecerá cerrado, siendo inhábiles a todos los efectos.

Los días 11, 12 y 14 de julio, de 9 a 13 horas.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Pamplona, 27 de enero de 1986.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO PRIMERO: Pedro José Ardáiz Egüés.

Plantilla orgánica y relación de funcionarios de la Cámara de Comptos

En sesión celebrada el día 28 de enero de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Darse por enterada de la Resolución del Presidente de la Cámara de Comptos, de 21 de enero de 1986, por la que se aprueba la plantilla orgánica y la relación de funcionarios de la Cámara de Comptos.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de enero de 1986.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Plantilla orgánica y relación de funcionarios de la Cámara de Comptos

Por Resolución de esta Presidencia de 29

de enero de 1985, notificada en su día a la Mesa del Parlamento, se aprobó la plantilla orgánica de la Cámara de Comptos de Navarra al 1 de enero de 1985.

Recientemente, el Boletín Oficial del Parlamento núm. 1, de 16 de enero de 1986, ha publicado, junto con el nuevo Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Navarra, la plantilla orgánica del personal al servicio del Parlamento de Navarra a 1 de enero de 1986 y su relación de funcionarios a 31 de diciembre de 1985, aprobadas ambas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 13 de enero de 1986.

Al objeto de regular toda esta materia en la Cámara de Comptos, esta Presidencia dicta la siguiente

RESOLUCION

Primero. Aprobar la Plantilla Orgánica de los servicios de la Cámara de Comptos de

Navarra a 1 de enero de 1986 que se adjunta en el Documento anexo núm. 1.

Segundo. Aprobar, asimismo, la relación de funcionarios al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra a 31 de diciembre de 1985 que se adjunta en el Documento anexo núm. 2.

Tercero. Disponer que, tanto la Plantilla Orgánica como la relación de funcionarios aprobadas por la presente Resolución, se publiquen en el Boletín Oficial del Parlamento a los efectos de su oportuna publicidad.

Pamplona, 21 de enero de 1986.

EL PRESIDENTE: Mariano Zufia Urrizaiqui.

DOCUMENTO ANEXO NUMERO 1

PLANTILLA ORGANICA DE LA CAMARA DE COMPTOS A 1 ENERO DE 1986

Cantidad	Puesto de trabajo	Nivel	Libre designación	Exclusividad	Incompatibilidad	Puesto de trabajo
1	Secretario General	A	X	55		40
4	Auditor	A		55		30
3	Técnico Auditoría	B		55		
3	Admtvo. Ayte. Auditoría.	C				
1	Jefe Ofic. Admtva. (1).	C	X			20
1	Ordenanza	D				

- (1) Simultaneado actualmente con la Secretaría de la Presidencia, por la que percibe complemento de exclusividad. En tanto subsista esta situación no será de aplicación el complemento de puesto de trabajo asignado.

DOCUMENTO ANEXO NUMERO 2

RELACION DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA CAMARA DE COMPTOS DE NAVARRA A 31-12-85

Apellidos y nombre	Nivel	Grado	Puesto de trabajo	Situación Administrativa
Fuertes Pérez, José	A	2	Auditor	Activo
Muruzábal Lerga, Jesús S. ...	A	1	Auditor	Activo
Ordoqui Urdaci, Luis M. ^a ...	A	1	Secretario General	Activo
Sesma Masa, Fco. Javier ...	A	1	Auditor	Activo
Vacante Auditor	A	—	Auditor	—
Fernández Renedo, Blanca ...	B	1	Técnico Auditoría	En prácticas
Guitarte Goñi, Concepción ...	B	1	Técnico Auditoría	En prácticas
Zударie Echávarri, Rosa I. ...	B	1	Técnico Auditoría	En prácticas
Biurrun Martiarena, José M.	C	1	Admtvo.-Ayte. Audit.	Activo
Equiza Zalba, Isabel	C	1	Admtvo.-Ayte. Audit.	Activo
Etayo Salazar, Fco. José ...	C	1	Admtvo.-Ayte. Audit.	Activo
Martínez Cía, Isabel	C	3	Jefe Oficina Admtva.	Activo
Almingol Muñoz, Jesús E. ...	D	1	Ordenanza	Activo

Serie I:
ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Reuniones celebradas en el mes de enero de 1986**M E S A**

- Día 10, a las 11 horas.
Día 23, a las 12 horas.
Día 28, a las 12,30 horas.

JUNTA DE PORTAVOCES

- Día 28, a las 12,30 horas.

COMISION PERMANENTE

- Día 21, a las 13 horas.
-

Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de enero de 1986**Día 2**

- Orden Foral 1860/85, de 23 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra autorizando transferencias de crédito.
- Traslado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Barañáin en relación con la muerte de Mikeḷ Zabalza Gárate.

Día 4

- Orden Foral 1874/85, de 23 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, de corrección de errores en Orden Foral 1373/85, de 22 de octubre.
- Escrito del Gobierno de Navarra relativo a la remuneración de los servicios prestados por los ordenanzas del Gobierno de Navarra en el Parlamento.

Día 8

- Orden Foral 1896/85, de 30 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autori-

zan transferencias de crédito entre partidas del presupuesto de 1985.

- Informe de la Cámara de Comptos sobre legalidad de transferencias de crédito autorizadas por Resolución de 6 de Noviembre de 1985 del Secretario General del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre legalidad de transferencias crédito autorizadas por Orden Foral 1562/85, de 12 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

Día 10

- Contestación del Gobierno de Navarra a la pregunta en relación con la ejecución de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el uso de las Cadenas de Navarra en el Escudo de la Comunidad Autónoma Vasca, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Luis Fernando Medrano Blasco.
- Instancia de D. Moises Bermejo Garde interponiendo recurso de reposición contra Acuerdo de la Mesa de 17-10-85 y 19-11-85

por el que se aprueban las «Normas sobre desarrollo Título III, Cap. VI, Secc. 2.ª del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra».

Día 11

- Orden Foral núm. 1903/1985, de 31 de Diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autorizan transferencias de crédito entre partidas del presupuesto 1985.

Día 14

- Escrito del Tribunal de Cuentas de Madrid contestando al Acuerdo de la Mesa de 3 de enero de 1986.

Día 15

- Orden Foral 1906/85, de 31 de Diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, por la que se autorizan transferencias de crédito del Presupuesto de 1985.

Día 16

- Pregunta relacionada con las transferencias realizadas en materia de ordenación del territorio por el Gobierno Central al Gobierno de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Antonio Andía Ustárroz.
- Orden Foral 1908/85, de 31 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, por la que se subsana error advertido en la Orden Foral número 1903/85.

Día 23

- Escrito del Ayuntamiento de Echalar adjuntando copia del acta de la sesión en relación con las detenciones de D. José Javier Remón, D.ª M.ª Eugenia Ibarra, don Gregorio Damboriena y D.ª Isabel Damboriena.
- Orden Foral 130/1986, de 20 de Enero, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autoriza ampliación de crédito.
- Escrito del Presidente de la Cámara de Comptos dando traslado de la Resolución dictada por esa Presidencia, con fecha 21 de enero de 1986, por la que se aprueba

la plantilla orgánica de la Cámara de Comptos y la relación de funcionarios al 31-12-85.

Día 24

- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas por las Resoluciones de 19 de Noviembre de 1985 del Secretario General del Departamento de Presidencia del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas por la Resolución de 12 de Noviembre de 1985 del Secretario General del Departamento de Presidencia del Gobierno de Navarra.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas por las Resoluciones de 26 de Noviembre de 1985 y 10 de diciembre de 1985 del Secretario General del Departamento de Presidencia, así como por las Ordenes Forales núms. 341/85, 342/85 y 1673/85 del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- Carta sobre las «Jornadas sobre Informática y Derecho» de Madrid, adjuntando documentación sobre dichas Jornadas a celebrar la 3.ª semana del mes de febrero.

Día 27

- Escrito del Parlamentario Foral D. Pedro José Ardáiz Egüés relativo al Acta de la Mesa del día 10-1-86.

Día 28

- Oficio de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona solicitando certificación acreditativa de los documentos enviados por la Diputación Foral, en relación con la «Norma sobre concesión de crédito extraordinario para financiar unas gratificaciones a diverso personal de las secciones de Caminos y Montes».

Día 29

- Carta del Consorcio de Compensación de Seguros adjuntando recibos Seguro Obligatorio para 1986 de la motocicleta propiedad del Parlamento.
- Interpelación acerca de las declaraciones

del Presidente del Gobierno de Navarra en materia Universitaria, formulada por el Grupo Parlamentario Popular.

Día 30

- Carta de D. Jesús M.^a Iraeta Echeveste, Parlamentario Foral electo, dirigida al Jefe de los Servicios Administrativos solicitando le sea remitida la documentación que se facilita al resto de los Parlamentarios Forales.
- Carta de D. José Ignacio Aldecoa Azarloza, Parlamentario Foral electo, dirigida al Jefe de los Servicios Administrativos solicitando le sea remitida la documentación que se facilita al resto de los Parlamentarios Forales.

Día 31

- Contestación del Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra a la pregunta formulada por el Grupo Parlama-

rio Popular sobre la distribución, en la Red de Bibliotecas de Navarra, de la publicación denominada «Jamón de Gorrión».

- Moción del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro relativa a la convocatoria de seis plazas de «Responsables en Atención Primaria de Salud».
- Pregunta sobre la densidad del tráfico de tránsito por Pamplona, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Viñes Rueda.
- Pregunta referente a las transferencias de funciones y servicios desde la Administración Estatal a la Comunidad Foral, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.
- Pregunta sobre diversos extremos de la Clínica Ubarmin, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Moderado, D. José Javier Catalán Ríos.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES Un año 3.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 60 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 75 "	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA "Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
---	--